



DECRETO MUNICIPAL N° 31/2025

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 20 MAY 2025

VISTOS:

Que, mediante nota con CITE JEF.DES.ORG. N° 051/2025, de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por el Lic. Wilson Cataño Cruz ENCARGADO DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS G.A.M.S., con el visto bueno del Lic. José Felipe Jerez Abascal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DEL G.A.M.S., solicita la APROBACIÓN del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL BALLET FOLKLÓRICO MUNICIPAL DE SUCRE.**

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 98. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, **16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal: **31.** Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.





Artículo 323.

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Artículo 339.

II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 7. (Finalidad)

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio la misma, tienen los siguientes fines: **2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; **8.** Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Artículo 33. (Condición de Autonomía) Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir, requisitos ni procedimiento. Esta cualidad es irrenunciable.

Artículo 86. (Patrimonio Cultural).

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

Artículo 103. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas).

I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.





Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa y otros.
- b) Decreto Edil emitido por el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales

Artículo 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.
2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.
5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.





13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante el **INFORME TECNICO BM N° 10/2025** de fecha 23 abril de 2025, generado por el Arq. Andrés Ibáñez Cuellar ENCARGADO DEL BALLETO MUNICIPAL DE SUCRE, con el visto bueno de la Lic. Gabriela Sahonero Cuellar DIRECTORA MUNICIPAL DE CULTURA, que luego de un análisis técnico del proyecto del reglamento, expone los argumentos técnicos, que evidencia la necesidad de modificar el presente instrumento normativo en actual vigencia, para un correcto funcionamiento del Ballet Folklórico Municipal de Sucre.

Que, Mediante **INFORME LEGAL N° 027/2025 GAMS-SMTC** de fecha 30 de abril de 2025, elaborado por el Abg. Alvaro Peñaranda Coronado ASESOR LEGAL SEC. MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, quien tomando en cuenta la normativa legal vigente y por sobre todo el informe técnico adjuntado, concluye y considera pertinente y legal la abrogación del Decreto Municipal N° 106/2023 de fecha 3 de noviembre de 2023 y posterior aprobación del nuevo Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Ballet Folklórico Municipal de Sucre, que garantice mayor claridad, coherencia normativa y adecuación a los actuales lineamientos institucionales.

Que, mediante **INFORME TECNICO CITE JEF DES. ORG. CITE: N° 010/2025** de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Lic. Wilson Cataño Cruz ENCARGADO DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS G.A.M.S., con el visto bueno del Lic. Mijail Peducasse Suarez JEFE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y MÉTODOS G.A.M.S., recomiendan la aprobación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL BALLETO FOLKLÓRICO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente sus secretarios, además de solicitar la abrogación del Decreto Municipal N° 106/2023, de fecha 03 de noviembre de 2023.

Que, el informe Jurídico N° 1660/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., que en el marco de las atribuciones que le corresponde procedió a la revisión de toda la documentación pertinente, concluyendo que resulta legalmente factible al caso concreto para lo cual, se recomienda al Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de cinco ejemplares del Decreto Municipal que aprueba el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL BALLETO FOLKLÓRICO MUNICIPAL DE SUCRE.**

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez y la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente los Secretarios Municipales.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el texto ordenado del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL BALLETO FOLKLÓRICO MUNICIPAL DE SUCRE** compuesto por siete (07) Capítulos, cuarenta y uno (41) Artículos y dos (02)





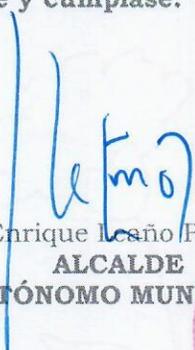
Disposiciones Finales, que en anexo forma parte indivisible del presente Decreto y entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABROGAR el Decreto Municipal N° 106/2023, de fecha 03 de noviembre de 2023, y toda la normativa contraria al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR que la ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal estará a cargo de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., a través de las instancias competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR a la Secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal a la Gaceta Municipal y al Servicio Estatal de Autonomías SEA, conforme a la previsión del Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para su publicación y archivo oficial.

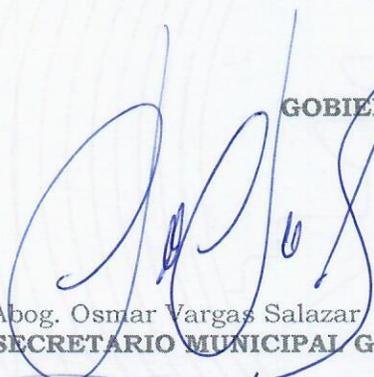
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Abog. Osmar Vargas Salazar

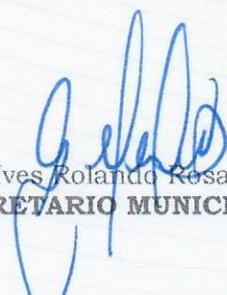
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD


Lic. José Felipe Jerez Abascal

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO


Msc. Mariana Diaz Ramos

SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA





Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Abog. Aldo Walter Calle Durán
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Arq. Iver Ortega Zarate
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Las firmas corresponden al Decreto Municipal N° 31/2025

